

**GUÍA
REVISION
SEMESTRAL
DE
SEGURIDAD**

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 2 de 25</p>

PRIMERA PARTE (ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN)

-Las páginas 3 y 4 hacen referencia a la documentación de seguridad, para comprobar el estado de la misma.

-Los aspectos que contempla son la Evaluación de Riesgos, el Documento de medidas de Emergencia, la implantación de las medidas de emergencia, la Vigilancia de la Salud, la Información y la Formación de los Empleados Públicos, la entrega de los Equipos de Protección Individual y en el caso de que en el centro haya trabajadores de empresas externas si se realiza la Coordinación de Actividades Empresariales.

- Se comprobarán todos estos aspectos y se tachará **lo que no proceda**, así por ejemplo aunque desde la última evaluación de riesgos no hayan transcurrido cuatro años, si en el mismo ha habido cambios importantes en el centro que afecten a las condiciones de trabajo o se han producido daños en la salud de los Empleados Públicos (art 16 LPRL) se deberá tachar **“No”** dejando en blanco la casilla **“Sí”**, lo cual significa que se deberá realizar una nueva Evaluación de Riesgos.

SEGUNDA PARTE (SEGURIDAD)

-Las páginas 5, 6 y 7 hacen referencia a las posibles deficiencias en seguridad del centro de trabajo, en este caso se deberá poner una **“X”** en el cuadro **que corresponda**, pudiendo contestar **“SI”**, **“NO”**, o **“N/A”** en el supuesto que esa condición no se de en el centro de trabajo.

En las páginas 8 y 9 se pueden añadir las deficiencias en seguridad que pueda tener el centro de trabajo, pero que no están incluidas en el cuestionario y las medidas preventivas propuestas.

-A partir de la página 10 se hace una referencia a cada una de las situaciones que se deben valorar, detallando la normativa de aplicación de cada una de ellas (R.D., Art y apartado del artículo.)

-En el apartado relativo a la iluminación exterior, se detalla la normativa de la iluminación de los puestos de trabajo, los cuales podrán ser añadidos en las páginas 8 y 9.

-Esta Revisión Semestral será remitida por los trabajadores designados a los centros de trabajo para su cumplimentación, y una vez cumplimentada se entregarán a su respectivo Trabajador Designado, el cual la remitirá al Servicio de Prevención.

 Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos	GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD	AUTOR: Nicolás Franco Santamaría
		Fecha: Página 3 de 25

LISTA DE CHEQUEO PARA CENTROS

Nombre del centro	
Dirección	
Nombre del responsable	
Persona de contacto	

Revisión de DOCUMENTACIÓN			
EVALUACIÓN DE RIESGOS (ER) Y Planificación Este documento tiene una vigencia de 4 años.			<input type="checkbox"/>
Fecha ultima ER			
Cambios importantes en el centro posteriores a la ER	SI	NO	
<small>Tachar la que no proceda</small>			
Esta cumplimentada la Planificación		SI	NO
SOLICITUD nueva ER		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
observaciones			
DOCUMENTO MEDIDAS DE EMERGENCIA Este documento tiene una vigencia de 4 años deberá revisarse con otro documento de medidas de emergencia o un documento de revisión si no ha habido cambios en el centro			<input type="checkbox"/>
Fecha último documento de medidas de emergencia o revisión			
Cambios importantes en el centro posteriores a estos	SI	NO	
<small>Tachar la que no proceda</small>			
SOLICITUD nueva DOCUMENTACION		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA habrá que comprobar tres aspectos: equipos de emergencia/ formación de los equipos/simulacros			<input type="checkbox"/>
ACTA DE IMPLANTACION	FECHA ULTIMA ACTA		
	los miembros de equipos están trabajando en el centro	SI	NO
	<small>Tachar la que no proceda</small>		
	los miembros de equipos están FORMADOS	SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
SOLICITUD nueva IMPLANTACION		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
SIMULACROS	FECHA ULTIMO SIMULACRO		
	SOLICITUD nuevo SIMULACRO	SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
observaciones			

 Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos	GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD	AUTOR: Nicolás Franco Santamaría
		Fecha: Página 4 de 25

Revisión de DOCUMENTACIÓN			
VIGILANCIA DE LA SALUD			<input type="checkbox"/>
Anualmente			
DOCUMENTOS DE ACEPTACIÓN		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
observaciones			
INFORMACIÓN			<input type="checkbox"/>
Se han entregado las fichas de información a todos los trabajadores		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
se ha informado de los resultados de la evaluación de riesgos a todos los trabajadores		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
SOLICITUD ficha información específica		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
observaciones			
FORMACION			<input type="checkbox"/>
Los trabajadores cuentan con la formación necesaria propuesta en la evaluación de riesgos		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
Los trabajadores conocen la oferta formativa anual publicada		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
SOLICITUD actividad formativa	Anual	SI	NO
	específica	SI	NO
observaciones			
EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL			<input type="checkbox"/>
todos los trabajadores disponen de los EPI necesarios propuestos en la evaluación de riesgos		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
Se reponen los EPI cuando su vida útil termina		SI	NO
<small>Tachar la que no proceda</small>			
SOLICITUD	Nuevos EPI	SI	NO
	Reposición	SI	NO
observaciones			
COORDINACION ACTIVIDADES EMPRESARIALES			<input type="checkbox"/>
Hay trabajadores de empresas externas en el centro		SI	NO
Hay documento de COORDINACION ACTIVIDADES EMPRESARIALES		SI	NO
Observaciones			

TIPO DE REVISIÓN

PROGRAMADA

NO PROGRAMADA

Nº REVISIÓN DE SEGURIDAD.....Fecha.....

Centro de trabajo.....

Situación / Zona donde se realiza la revisión.....

	SI	NO (*)	N/A
1) GENERAL			
Los edificios y locales poseen una estructura y solidez apropiada			
Disponen de material de primeros auxilios (botiquín accesible y señalizado)			
La iluminación exterior es adecuada			
Hay establecido un sistema de mantenimiento preventivo mediante revisiones periódicas, a fin de reducir al máximo los accidentes por fallos y averías			
Se dispone de un registro de las revisiones efectuadas a todos los elementos de seguridad			
2) PASILLOS Y SUPERFICIES DE TRÁNSITO			
Se mantienen las condiciones de orden, limpieza y salubridad			
Existen materiales que sobresalgan de la superficie como clavos, rebabas, etc.			
Los caminos de evacuación están señalizados correctamente			
Los pasillos y salidas de emergencia están libres de obstáculos y señalizados			
Las puertas de salidas de emergencia están dotadas de barra antipánico			
Los huecos están cubiertos, o protegidos con barandillas de 90 cm. de altura con barra central y rodapié			
3) ESPACIOS DE TRABAJO			
El suelo es adecuado a las condiciones de uso (resistencia, antideslizante, etc.), es regular y uniforme			

 Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos	GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD	AUTOR: Nicolás Franco Santamaría
		Fecha: Página 6 de 25

	SI	NO (*)	N/A
El suelo se mantiene limpio y libre de sustancias resbaladizas			
La superficie mínima por trabajador es de 2 m ²			
4) ASEOS Y VESTUARIOS.			
El vestuario/ aseo tiene capacidad suficiente y existe separación para hombres y mujeres			
Existen taquillas y bancos suficientes			
Los aseos tienen capacidad suficiente. Hay agua potable y agua caliente suficiente.			
5) COMEDOR/ CAFETERÍA			
Hay y se utiliza			
Está dotado de las instalaciones precisas			
6) LAVADERO			
Tiene instalación eléctrica antihumedad			
Dispone de sumideros suficientes y funcionan correctamente			
7) ESCALERAS			
Para las escaleras fijas			
Existe donde hay un paso regular entre distintos niveles			
Tienen un mínimo de 1 m de ancho excepto en las de servicio que será de 55 cm			
Para las escaleras portátiles			
Poseen zapatas antideslizantes en buenas condiciones			
Los escalones no están pintados y están libres de grasa y aceite			
Las escaleras defectuosas están marcadas con una señal de peligro y/o se retiran			
8) PRODUCTOS QUÍMICOS			
Todos los productos almacenados están identificados y correctamente etiquetados y almacenados			

 Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos	GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD	AUTOR: Nicolás Franco Santamaría
		Fecha: Página 7 de 25

	SI	NO (*)	N/A
Se dispone de las fichas de seguridad de todos los productos que se utilizan			
Se utilizan equipos de protección individual en las operaciones con productos peligrosos			
9) PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			
Disponen de Documento de Medidas de Emergencia de las instalaciones			
Tienen contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios con empresa autorizada			
Los extintores están distribuidos en la planta de forma que pueda hallarse uno a menos de 15 m.			
Hay instaladas luces de emergencia en los pasillos y salidas de emergencia			
Las bies están distribuidas en la planta de forma que pueda hallarse una a menos de 25 m.			
La alarma de incendios funciona correctamente			
10) SEÑALIZACIÓN			
Las señales luminosas son adecuadas, no deslumbran, son perceptibles, etc.			
Las señales acústicas de los vehículos son audibles y adecuadas			
Están señalizados los riesgos de caídas, choques y golpes, uso obligatorio de EPI, vías de evacuación, etc			
11) EQUIPOS DE TRABAJO			
El equipo dispone de Declaración de Conformidad y/o Marcado CE			
El equipo de trabajo dispone de manual o instrucciones de trabajo			
Dispone de un programa y plan de mantenimiento preventivo (incluyendo elementos de seguridad)			
Cumplen con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el R. D. 1215/1997			
Los sistemas de accionamiento son visibles, con indicaciones de la función que realiza y fuera de zonas de peligro.			
Sólo es posible la puesta en marcha mediante acción voluntaria.			
(*) Otros			
OBSERVACIONES			

(*) Reflejar la descripción de la/s deficiencia/s y medidas preventivas a aplicar en la parte inferior del informe.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p> <hr/> <p>Fecha: Página 8 de 25</p>
---	--	--

Descripción de las deficiencias

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Medidas preventivas

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TIPO DE ACCIÓN DERIVADA

CORRECTIVA

PREVENTIVA

Responsable de la implantación (RC, Gerentes Correspondiente).....

Fecha:.....

Implantación.....

Elaborado	Comprobado por
Fecha:	Fecha:
	R. C, Gerente

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 10 de 25</p>

1) General

-Los edificios y locales poseen una estructura y solidez apropiada.
(R.D. 486/1997, Ver art. 4 Y anexo I A)

Art 4.1) El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.

Anexo I A

1º Los edificios y locales de los lugares de trabajo deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización. Para las condiciones de uso previstas, todos sus elementos, estructurales o de servicio, incluidas las plataformas de trabajo, escaleras y escalas, deberán:

a) Tener la solidez y la resistencia necesarias para soportar las cargas o esfuerzos a que sean sometidos.

b) Disponer de un sistema de armado, sujeción o apoyo que asegure su estabilidad.

2ª Se prohíbe sobrecargar los elementos citados en el apartado anterior. El acceso a techos o cubiertas que no ofrezcan suficientes garantías de resistencia sólo podrá autorizarse cuando se proporcionen los equipos necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura.

-Disponen de material de primeros auxilios (botiquín accesible y señalizado).
(R.D. 486/1997, Ver art 10 y anexo VI A)

Art 10) Los lugares de trabajo dispondrán del material y, en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados, ajustándose a lo establecido en el Anexo VI.

ANEXO VI A

Los lugares de trabajo dispondrán de material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.

El material de primeros auxilios deberá adaptarse a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

2. La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y las facilidades para acceder al mismo y para, en su caso, desplazarlo al lugar del accidente, deberán garantizar que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 11 de 25</p>

antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

7. El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

- La iluminación exterior es adecuada. (R.D 486/1997, Ver art 8 y anexo IV,) (Comprobar la iluminación exterior y de los puestos de trabajo)

Art. 8) La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud.

La iluminación de los lugares de trabajo deberá cumplir, en particular, las disposiciones del anexo IV.

Anexo IV

1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:

a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.

b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas.

2. Siempre que sea posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial cuando la primera, por sí sola, no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas. En tales casos se utilizará preferentemente la iluminación artificial general, complementada a su vez con una localizada cuando en zonas concretas se requieran niveles de iluminación elevados.

3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los establecidos en la siguiente tabla:

Zonas donde se ejecuten tareas con:

1º Baja exigencia visual 100 lux

2º Exigencias visuales moderadas 200 lux

3º Exigencias visuales altas 500 lux

4º Exigencias visuales muy altas 1.000 lux

Áreas o locales de uso ocasional 50 lux

Áreas o locales de uso habitual 100 lux

Vías de circulación de uso ocasional 25 lux

Vías de circulación de uso habitual 50 lux

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 12 de 25</p>

Estos niveles mínimos deberán duplicarse cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) En las áreas o locales de uso general y en las vías de circulación, cuando por sus características, estado u ocupación, existan riesgos apreciables de caídas, choques u otros accidentes.

b) En las zonas donde se efectúen tareas, cuando un error de apreciación visual durante la realización de las mismas pueda suponer un peligro para el trabajador que las ejecuta o para terceros o cuando el contraste de luminancias o de color entre el objeto a visualizar y el fondo sobre el que se encuentra sea muy débil.
No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, estos límites no serán aplicables en aquellas actividades cuya naturaleza lo impida.

4. La iluminación de los lugares de trabajo deberá cumplir, además, en cuanto a su distribución y otras características, las siguientes condiciones:

a) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.

b) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre ésta y sus alrededores.

c) Se evitarán los deslumbramientos directos producidos por la luz solar o por fuentes de luz artificial de alta luminancia. En ningún caso éstas se colocarán sin protección en el campo visual del trabajador.

d) Se evitarán, asimismo, los deslumbramientos indirectos producidos por superficies reflectantes situadas en la zona de operación o sus proximidades.

e) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre objetos en la zona de trabajo, que produzcan una impresión visual de intermitencia o que puedan dar lugar a efectos estroboscópicos.

5. Los lugares de trabajo, o parte de los mismos, en los que un fallo del alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y de seguridad.

6. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos, de incendio o de explosión, cumpliendo, a tal efecto, lo dispuesto en la normativa específica vigente.

-Hay establecido un sistema de mantenimiento preventivo mediante revisiones periódicas, a fin de reducir al máximo los accidentes por fallos y averías. (R.D 486/1997, Ver anexo II apartado 4, párrafo 1)

Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 13 de 25</p>

-Se dispone de un registro de las revisiones efectuadas a todos los elementos de seguridad. ([R.D 486/1997](#), Ver anexo II apartado 4, párrafo 3)

En el caso de las instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

2) PASILLOS Y SUPERFICIES DE TRÁNSITO

-Se mantienen las condiciones de orden, limpieza y salubridad. ([R.D 486/1997](#), Ver art.5 y anexo II apartado 2,)

Art. 5) El orden, la limpieza y el mantenimiento de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo II.

Anexo II apartado 2

Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.

Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.

-Existen materiales que sobresalgan de la superficie como clavos, rebabas, etc.
Comprobación de que no se encuentran en esta situación los lugares de trabajo.

- Los caminos de evacuación están señalizados correctamente.
-Los pasillos y salidas de emergencia están libres de obstáculos y señalizados ([R.D 486/1997](#), anexo I-A apartados 6, 7, 8 y 9 de la Guía Técnica y anexo II apartado I)

Anexo I-A

6) Las puertas situadas en los recorridos de las vías de evacuación deberán estar señalizadas de manera adecuada. Se deberán poder abrir en cualquier momento desde el interior sin ayuda especial.
Cuando los lugares de trabajo estén ocupados, las puertas deberán poder abrirse.

7º Las vías y salidas específicas de evacuación deberán señalizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

8º Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento. Las puertas de emergencia no deberán cerrarse con llave.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 14 de 25</p>

9º En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

Anexo II

1º Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.

-Las puertas de salidas de emergencia están dotadas de barra antipánico

La barra antipánico es un mecanismo que garantiza la fácil apertura de una puerta accionando la barra horizontal en cualquier punto de su longitud efectiva, en dirección de salida.

Dicha presión puede ser aplicada horizontalmente o en arco hacia abajo. Este herraje debe de estar instalado en la cara interior de la puerta y mantiene la posición de puerta cerrada mediante uno o más picaportes que enganchan en uno o más cerraderos situados bien en el suelo o bien en el marco.



-Los huecos están cubiertos, o protegidos con barandillas de 90 cm. de altura con barra central y rodapié. ([R.D 486/1997](#), anexo I-A apartados 2 y 3,)

2º Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente, que podrán tener partes móviles cuando sea necesario disponer de acceso a la abertura.

Deberán protegerse, en particular:

- a) Las aberturas en los suelos.
- b) Las aberturas en paredes o tabiques, siempre que su situación y dimensiones suponga riesgo de caída de personas, y las plataformas, muelles o estructuras similares. La protección no será obligatoria, sin embargo, si la altura de caída es inferior a 2 metros.
- c) Los lados abiertos de las escaleras y rampas de más de 60 centímetros de altura. Los lados cerrados tendrán un pasamanos, a una altura mínima de 90 centímetros, si

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 15 de 25</p>

la anchura de la escalera es mayor de 1,2 metros; si es menor, pero ambos lados son cerrados, al menos uno de los dos llevará pasamanos.

3º Las barandillas serán de materiales rígidos, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de una protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.

3) ESPACIOS DE TRABAJO

-El suelo es adecuado a las condiciones de uso (resistencia, antideslizante, etc.), es regular y uniforme. (R.D 486/1997, anexo I-A apartado 3)

1º Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

- El suelo se mantiene limpio y libre de sustancias resbaladizas.
(Anexo II apartado 2, orden y limpieza, visto anteriormente.)

- La superficie mínima por trabajador es de 2 m² (R.D 486/1997, anexo I-A apartado 1)

Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

- a) 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros.
- b) 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
- c) 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.

4) ASEOS Y VESTUARIOS.

-El vestuario/ aseo tiene capacidad suficiente y existe separación para hombres y mujeres. (R.D 486/1997, anexo V-A apartado 2)

1º Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias.

3º Cuando los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.

8º Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 16 de 25</p>

10º Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

-Existen taquillas y bancos suficientes. ([R.D 486/1997](#), anexo V-A apartado 2)

2º Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo.

-Los aseos tienen capacidad suficiente. Hay agua potable y agua caliente suficiente. ([R.D 486/97](#), anexo V-A apartado 2 (4.5.6 y7))

4º Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración. En tales casos, se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios.

5º Si los locales de aseo y los vestuarios están separados, la comunicación entre ambos deberá ser fácil.

6º Los lugares de trabajo dispondrán de retretes, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de los locales de aseo, cuando no estén integrados en estos últimos.

7º Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.

5) COMEDOR/ CAFETERÍA (Locales de descanso)

-Hay y se utiliza. ([R.D 486/1997](#), anexo V-A apartado 3 y 4,)

3. LOCALES DE DESCANSO

1º Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

2º Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará cuando el personal trabaje en despachos o en lugares de trabajo similares que ofrezcan posibilidades de descanso equivalentes durante las pausas.

5º Los lugares de trabajo en los que sin contar con locales de descanso, el trabajo se interrumpa regular y frecuentemente, dispondrán de espacios donde los trabajadores

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 17 de 25</p>

puedan permanecer durante esas interrupciones, si su presencia durante las mismas en la zona de trabajo supone un riesgo para su seguridad o salud o para la de terceros.

4. LOCALES PROVISIONALES Y TRABAJOS AL AIRE LIBRE

1º En los trabajos al aire libre, cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

2º En los trabajos al aire libre en los que exista un alejamiento entre el centro de trabajo y el lugar de residencia de los trabajadores, que les imposibilite para regresar cada día a la misma, dichos trabajadores dispondrán de locales adecuados destinados a dormitorios y comedores.

3º Los dormitorios y comedores deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y salud y permitir el descanso y la alimentación de los trabajadores en condiciones adecuadas.

-Está dotado de las instalaciones precisas. ([R.D. 486/1997](#), anexo V-A apartado 3

3º Las dimensiones de los locales de descanso y su dotación de mesas y asientos con respaldos serán suficientes para el número de trabajadores que deban utilizarlos simultáneamente.

6) LAVADERO

-Tiene instalación eléctrica antihumedad. ([R.D. 614/2001](#), Art. 3.1))

1) El tipo de instalación eléctrica de un lugar de trabajo y las características de sus componentes deberán adaptarse a las condiciones específicas del propio lugar, de la actividad desarrollada en él y de los equipos eléctricos (receptores) que vayan a utilizarse.

Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las características propias del lugar de trabajo (posible presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico.

Dispone de sumideros suficientes y funcionan correctamente.

(Se comprobará.)

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 18 de 25</p>

7) ESCALERAS

Para las escaleras fijas

-Existe donde hay un paso regular entre distintos niveles.

(Se comprobará)

- Tienen un mínimo de 1 m de ancho excepto en las de servicio que será de 55 cm. ([R.D 486/97](#), anexo I-A apartado 7.4.)

4º Las escaleras tendrán una anchura mínima de 1 metro, excepto en las de servicio, que será de 55 centímetros.

Para las escaleras portátiles

([R.D 2177/2004](#), Anexo 4.2)

-Poseen zapatas antideslizantes en buenas condiciones.

2 Se impedirá el deslizamiento de los pies de las escaleras de mano durante su utilización ya sea mediante la fijación de la parte superior o inferior de los largueros, ya sea mediante cualquier dispositivo antideslizante o cualquier otra solución de eficacia equivalente.

Los escalones no están pintados y están libres de grasa y aceite.

5 Las escaleras de mano se revisarán periódicamente. Se prohíbe la utilización de escaleras de madera pintadas, por la dificultad que ello supone para la detección de sus posibles defectos

-Las escaleras defectuosas están marcadas con una señal de peligro y/o se retiran.

4 No se emplearán escaleras de mano y, en particular, escaleras de más de cinco metros de longitud, sobre cuya resistencia no se tengan garantías. Queda prohibido el uso de escaleras de mano de construcción improvisada.

(Comprobar que no se emplean escaleras defectuosas)

(Ver [R.D. 1215/1997](#), Art 4.2 Disposiciones específicas sobre la utilización de las escaleras de mano)

8) PRODUCTOS QUÍMICOS

-Todos los productos almacenados están identificados y correctamente etiquetados y almacenados.

-R.D 374/2001

-Reglamento (CE) Nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 19 de 25</p>

-Reglamento (CE) Nº 1907/2006 DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006

Art. 5. R.D.374/2001. Medidas específicas de prevención y protección.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el empresario deberá adoptar, en particular, las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger a los trabajadores frente a los riesgos derivados, en su caso, de la presencia en el lugar de trabajo de agentes que puedan dar lugar a incendios, explosiones u otras reacciones químicas peligrosas debido a su carácter inflamable, a su inestabilidad química, a su reactividad frente a otras sustancias presentes en el lugar de trabajo, o a cualquier otra de sus propiedades fisicoquímicas.

-Estas medidas deberán ser adecuadas a la naturaleza y condiciones de la operación, incluidos el almacenamiento, la manipulación y el transporte de los agentes químicos en el lugar de trabajo y, en su caso, la separación de los agentes químicos incompatibles.

Reglamento (CE) nº 1272/2008

Art 1) Objetivo y ámbito de aplicación.

b) Imponiendo:

i) A los fabricantes, importadores y usuarios intermedios, la obligación de clasificar las sustancias y mezclas comercializadas,

Art 19) «usuario intermedio»:

Toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, distinta del fabricante o el importador, que use una sustancia, ya sea como tal o en forma de mezcla, en el transcurso de sus actividades industriales o laborales.

Título III-Capítulo I Contenido de la etiqueta

Art.17) Una sustancia o mezcla clasificada como peligrosa y contenida en un envase llevará una etiqueta en la que figurarán los siguientes elementos:

- a) el nombre, la dirección y el número de teléfono del proveedor o proveedores.
- b) la cantidad nominal de la sustancia o mezcla contenida en el envase a disposición del público en general, salvo que esta cantidad ya esté especificada en otro lugar del envase;
- c) los identificadores del producto, tal como se especifica en el artículo 18.
- d) cuando proceda, los pictogramas de peligro de conformidad con el artículo 19.
- e) cuando proceda, las palabras de advertencia de conformidad con el artículo 20.
- f) cuando proceda, las indicaciones de peligro de conformidad con el artículo 21.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p> <hr/> <p>Fecha: Página 20 de 25</p>
---	--	---

g) cuando proceda, los consejos de prudencia apropiados de conformidad con el artículo 22.

h) cuando proceda, una sección de información suplementaria de conformidad con el artículo 25.

2. La etiqueta estará escrita en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados miembros en que se comercializa la sustancia o mezcla, a menos que el Estado o Estados miembros interesados dispongan otra cosa.

- Se dispone de las fichas de seguridad de todos los productos que se utilizan. Reglamento (CE) N°1907/2006

Art.31) Requisitos para las fichas de datos de seguridad

1. El proveedor de una sustancia o mezcla facilitará a su destinatario una ficha de datos de seguridad elaborada de conformidad con el anexo II.

5. La ficha de datos de seguridad deberá facilitarse en un idioma oficial del Estado o los Estados miembros en que se comercialice la sustancia o la mezcla a menos que el Estado miembro o Estados miembros interesados dispongan otra cosa.

6. La ficha de datos de seguridad irá fechada e incluirá los siguientes epígrafes:

- 1) identificación de la sustancia o mezcla y de la sociedad o empresa;
- 2) identificación de los peligros;
- 3) composición/información sobre los componentes;
- 4) primeros auxilios;
- 5) medidas de lucha contra incendios;
- 6) medidas en caso de liberación accidental;
- 7) manipulación y almacenamiento;
- 8) control de exposición/protección individual;
- 9) propiedades físicas y químicas;
- 10) estabilidad y reactividad;
- 11) información toxicológica;
- 12) información ecológica;
- 13) consideraciones sobre eliminación;
- 14) información sobre el transporte;
- 15) información reglamentaria;
- 16) otra información.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 21 de 25</p>

- Se utilizan equipos de protección individual en las operaciones con productos peligrosos. ([R.D 374/2001](#), art 5.2 C,)

Artículo 5. Medidas específicas de prevención y protección.

2) El empresario garantizará la eliminación o reducción al mínimo del riesgo que entrañe un agente químico peligroso para la salud y seguridad de los trabajadores durante el trabajo. Para ello, el empresario deberá, preferentemente, evitar el uso de dicho agente sustituyéndolo por otro o por un proceso químico que, con arreglo a sus condiciones de uso, no sea peligroso o lo sea en menor grado.

-Cuando la naturaleza de la actividad no permita la eliminación del riesgo por sustitución, el empresario garantizará la reducción al mínimo de dicho riesgo aplicando medidas de prevención y protección que sean coherentes con la evaluación de los riesgos.

c) Medidas de protección individual, acordes con lo dispuesto en la normativa sobre utilización de equipos de protección individual, cuando las medidas anteriores sean insuficientes y la exposición o contacto con el agente no pueda evitarse por otros medios.

9) PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

-Disponen de Documento de Medidas de Emergencia de las instalaciones. ([Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales](#) art 20)

Artículo 20: Medidas de emergencia

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

-Tienen contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios con empresa autorizada. (Art. 13 [R.D.1942/1993](#), por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios)

Artículo 13.

El mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por empresas mantenedoras debidamente habilitadas.»

-Los extintores están distribuidos en la planta de forma que pueda hallarse uno a menos de 15m [.R.D.2267/2004](#), por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 22 de 25</p>

ANEXO III

Requisitos de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales

8.4 El emplazamiento de los extintores portátiles de incendio permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio y su distribución será tal que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio hasta el extintor, no supere 15 m.

-Hay instaladas luces de emergencia en los pasillos y salidas de emergencia. (R.D 486/1997, anexo I-A apartado 10.9,)

-En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

- Las Bies están distribuidas en la planta de forma que pueda hallarse una a menos de 25 m (R.D.1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, Apéndice 1 art 7)

-La separación máxima entre cada BIE y su más cercana será de 50 m. La distancia desde cualquier punto del local protegido hasta la BIE más próxima no deberá exceder de 25 m.

- La alarma de incendios funciona correctamente.

(Se comprobará que funciona)

10) SEÑALIZACIÓN

-Las señales luminosas son adecuadas, no deslumbran, son perceptibles, etc. (R.D. 485/1997, Anexo IV)

1. Características y requisitos de las señales luminosas.

1. La luz emitida por la señal deberá provocar un contraste luminoso apropiado respecto a su entorno, en función de las condiciones de uso previstas. Su intensidad deberá asegurar su percepción, sin llegar a producir deslumbramientos.

-Las señales acústicas de los vehículos son audibles y adecuadas. (R.D. 485/1997, Anexo IV)

2. Características y requisitos de uso de las señales acústicas.

1. La señal acústica deberá tener un nivel sonoro superior al nivel de ruido ambiental, de forma que sea claramente audible, sin llegar a ser excesivamente molesto. No deberá utilizarse una señal acústica cuando el ruido ambiental sea demasiado intenso.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p>
		<p>Fecha: Página 23 de 25</p>

-Están señalizados los riesgos de caídas, choques y golpes, uso obligatorio de EPI, vías de evacuación, etc.

([R.D. 485/1997](#), Anexo VII)

(Ver este anexo)

11) EQUIPOS DE TRABAJO

-El equipo dispone de Declaración de Conformidad y/o Marcado CE.

([R. D. 1644/2008](#), de 10 de octubre, arts. 5 Y 7)

-Artículo 5. Comercialización y puesta en servicio.

e) Redactar la declaración CE de conformidad, con arreglo al anexo II, parte 1, sección

A, y asegurarse de que dicha declaración se adjunta a la máquina.

f) Colocar el marcado CE, con arreglo al artículo 16.

Artículo 7. Presunción de conformidad y normas armonizadas.

1. Se considerará que las máquinas que estén provistas del marcado CE y vayan acompañadas de la declaración CE de conformidad, cuyo contenido se indica en el anexo II, parte 1, sección A, cumplen lo dispuesto en este real decreto.

-El equipo de trabajo dispone de manual o instrucciones de trabajo.

([R. D. 1644/2008](#), de 10 de octubre, Anexo I apartado 1.7.4.1)

1.7.4.1 Principios generales de redacción del manual de instrucciones:

a) El manual de instrucciones estará redactado en una o varias de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

La mención «Manual original» deberá figurar en la versión o versiones lingüísticas comprobadas por el fabricante o por su representante autorizado.

b) Cuando no exista un «Manual original» en castellano, el fabricante o su representante autorizado, o el responsable de la introducción de la máquina en la zona lingüística de que se trate, deberá proporcionar una traducción al menos en castellano. Las traducciones incluirán la mención «Traducción del manual original».

c) El contenido del manual de instrucciones no solamente deberá cubrir el uso previsto de la máquina, sino también tener en cuenta su mal uso razonablemente previsible.

d) En el caso de máquinas destinadas a usuarios no profesionales, en la redacción y la presentación del manual de instrucciones se tendrá en cuenta el nivel de formación general y la perspicacia que, razonablemente, pueda esperarse de dichos usuarios.

 <p>Junta de Castilla y León Delegación Territorial de Burgos</p>	<p>GUÍA REVISIÓN SEMESTRAL DE SEGURIDAD</p>	<p>AUTOR: Nicolás Franco Santamaría</p> <hr/> <p>Fecha: Página 24 de 25</p>
---	--	---

-Dispone de un programa y plan de mantenimiento preventivo (incluyendo elementos de seguridad) ([R.D. 1215/1997](#) arts., 3.4.5)

5. El empresario adoptará las medidas necesarias para que, mediante un mantenimiento adecuado, los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones tales que satisfagan las disposiciones del segundo párrafo del apartado 1.

-Cumplen con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en [el R.D. 1215/1997](#).

(Ver R.D. 1215/97)

-Los sistemas de accionamiento son visibles, con indicaciones de la función que realiza y fuera de zonas de peligro. ([R.D. 1215/1997](#) Anexo I, págs. 23 y 24 de la guía técnica)

1. Disposiciones mínimas generales aplicables a los equipos.

1. Los órganos de accionamiento de un equipo de trabajo que tengan alguna incidencia en la seguridad deberán ser claramente visibles e identificables y, cuando corresponda, estar indicados con una señalización adecuada.

Los órganos de accionamiento deberán estar situados fuera de las zonas peligrosas, salvo, si fuera necesario, en el caso de determinados órganos de accionamiento, y de forma que su manipulación no pueda ocasionar riesgos adicionales.

-Sólo es posible la puesta en marcha mediante acción voluntaria. ([R.D. 1215/1997](#) Anexo I,)

2. La puesta en marcha de un equipo de trabajo solamente se podrá efectuar mediante una acción voluntaria sobre un órgano de accionamiento previsto a tal efecto.

Lo mismo ocurrirá para la puesta en marcha tras una parada, sea cual fuere la causa de esta última, y para introducir una modificación importante en las condiciones de funcionamiento (por ejemplo velocidad, presión, etc.), salvo si dicha puesta en marcha o modificación no presentan riesgo alguno para los trabajadores expuestos o son resultantes de la secuencia normal de un ciclo automático.